

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MULTIANUAL A PRECIO ALZADO POR TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SIOP-E-UMON-OB-LP-230-2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, EL ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS Y EL ING. OMAR DAVID PAREDES FLORES, EN SUS RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN, Y DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS ACRE, S. A. DE C. V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. [REDACTED]

1 [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y DENOMINÁNDOSE A TODOS LOS ANTES MENCIONADOS EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha **19 de septiembre de 2019**, "Las Partes" celebraron el contrato de obra pública multianual a precio alzado, por tiempo determinado número **SIOP-E-UMON-OB-LP-230-2019**, en el cual "El Contratista" se obligó a realizar los trabajos denominados: "Rehabilitación de imagen urbana de los nodos viales, limpieza de periférico, sus laterales y vialidades a cargo del Estado, señalética y alumbrado complementario; mantenimiento de señalética horizontal, vertical, alumbrado existente, rehabilitación de bocas de tormenta e iluminación arquitectónica del Puente Atirantado Matute Remus", consignando un plazo de ejecución de **1780 días naturales**, iniciando el día **20 de septiembre de 2019** y concluyendo el día **03 de agosto de 2024**, con un monto de **\$341'715,182.64** (trescientos cuarenta y un millones, setecientos quince mil, ciento ochenta y dos pesos 64/100 M. N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado.

2. Con fecha **21 de octubre de 2019**, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública suscribió con la moral "Breysa Constructora, S. A. de C. V.", el contrato de obra pública número **SIOP-F-IVCR-OB-LP-401-2019**, relativo a la ejecución de los trabajos denominados "Sistema Integrado de Transporte Peribús de la Zona Metropolitana de Guadalajara "SIT PERIBÚS", pavimentación con concreto hidráulico en carriles centrales del Periférico Manuel Gómez Morín: Tramo 7 del Km. 18+894 al Km. 20+200, tramo 8 del Km. 17+400 al 18+537, tramo 9 del Km. 14+890 al Km. 15+665, tramo 10 del Km. 12+315 al Km. 14+435 y tramo 11 del Km. 0+000 al Km. 0+400, municipios de Guadalajara, Tlaquepaque y Zapopan, Jalisco.", consignando un plazo de ejecución de **210 días naturales**, iniciando el día **22 de octubre de 2019** y concluyendo el día **18 de mayo de 2020**.

3. De igual forma, con fecha **21 de octubre de 2019**, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública suscribió con la moral "Samier Edificaciones, S. de R. L. de C. V.", el contrato de obra pública número **SIOP-F-IVCR-OB-LP-402-2019**, relativo a la ejecución de los trabajos denominados "Sistema integrado de transporte Peribús de la Zona Metropolitana de Guadalajara "SIT PERIBÚS", pavimentación con concreto hidráulico en carriles centrales del Periférico Manuel Gómez Morín: tramo 12 del Km. 45+580 al Km. 47+225 y tramo 13 del Km. 18+537 al Km. 18+894, municipios de Guadalajara, Tonalá y

Zapopan, Jalisco.”, consignando un plazo de ejecución de 150 días naturales, iniciando el día **22 de octubre de 2019** y concluyendo el día **19 de marzo de 2020**.

4. Mediante escrito de fecha **24 de octubre del año 2019**, “El Contratista”, informó a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, que como consecuencia de las obras que se están llevando a cabo a lo largo de la vialidad Manuel Gómez Morín, al amparo de los contratos **SIOP-F-IVCR-OB-LP-401-2019** y **SIOP-F-IVCR-OB-LP-402-2019**, respecto del denominado Sistema Integrado de Transporte Peribús, de la Zona Metropolitana de Guadalajara, los trabajos asignados a su representada, se han visto entorpecidos, dado que la ejecución de los trabajos del SIT Peribús de Guadalajara, dificultan la realización de las actividades que su representada está desempeñando, con relación a la segunda etapa del contrato en referencia, denominada **“ETAPA DE LIMPIEZA, IMAGEN URBANA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA”**, lo que pudiera generar que no se esté en aptitud de cumplir con su totalidad, así como atender a cabalidad su programa de ejecución.

5. Con fecha **31 de octubre de 2019**, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública suscribió con la moral “Construmaq, S. A. de C. V., en asociación en participación con Grupo Taube de México, S. A. de C. V. y Maquiobras, S. A. de C. V.”, el contrato de obra pública número **SIOP-F-IVCR-OB-LP-400-2019**, relativo a la ejecución de los trabajos denominados **“Sistema integrado de transporte Peribús de la Zona Metropolitana de Guadalajara “SIT PERIBÚS”, pavimentación con concreto hidráulico en carriles centrales del Periférico Manuel Gómez Morín: tramo 1 del km. 22+300 al km. 28+000, tramo 2 del km. 28+490 al km. 30+000, tramo 3 del km. 37+850 al km. 38+800, tramo 4 del km. 41+500 al km. 41+900, tramo 5 del km. 43+900 al km. 45+580 y tramo 6 del km. 47+225 al km. 48+095, municipios de Guadalajara, Tonalá y Zapopan, Jalisco.”**, consignando un plazo de ejecución de 240 días naturales, iniciando el día **01 de noviembre de 2019** y concluyendo el día 27 de junio de 2020.

6. Con fecha **31 de octubre de 2019**, el Gobierno del Estado de Jalisco y el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formalizaron un convenio para establecer el calendario de ejecución de los programas y proyectos aprobados con cargo al fideicomiso público de administración y pago denominado Fondo Metropolitano, en el cual se establecieron las acciones que integran la rehabilitación y construcción de laterales en el periférico, incluyendo introducción de drenaje sanitario, líneas de agua potable así como la construcción de ciclovías, las cuales se realizarán a lo largo del periférico en un total de 13.17 km de laterales exteriores (del km 22+970 al km 41+700) y en 11.60 km de laterales interiores (del km 22+970 al km 41+580).

7. Mediante escrito de fecha **04 de noviembre del 2019**, “El Contratista” en apego a lo dispuesto por la cláusula Cuadragésima del contrato que nos ocupa, realizó por escrito **el formal Reclamo** a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, mediante el cual informó que los alcances proyectados en la segunda etapa denominada **“ETAPA DE LIMPIEZA, IMAGEN URBANA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA”**, resultan técnicamente imposibles de cumplir, dado que a pesar de las actividades que realiza no se puede obtener los estándares requeridos, toda vez que existe vandalismo en los sitios de trabajo como graffitis; así como actos delictivos que afectan constantemente el sistema de iluminación de diversos sitios donde su representada realizó los trabajos previamente; de igual forma los alcances proyectados son técnicamente imposibles de cumplir en apego a los términos de referencia considerados, dado que las características físicas del sitio del lugar donde se desarrollan los mismos, no



son compatibles para su ejecución, así como algunas actividades proyectadas sus alcances resultan ser muy ambiguos para su debido cumplimiento, ya que a pesar de realizarse éstos reiteradamente no es posible acreditar su ejecución en apego a los términos de referencia, al momento de proceder "La Secretaría", con su verificación.

8. Mediante escrito de fecha **05 de noviembre del año 2019**, "El Contratista", informó a "La Secretaría", que persiste la problemática ventilada con antelación, mediante su similar de fecha 24 de octubre de 2019, en virtud de que en el mismo sitio de realización de los trabajos a su cargo, por causas supervenientes al contrato suscrito por sus representadas, se están ejecutando obras al amparo del contrato **SIOP-F-IVCR-OB-LP-400-2019**, las cuales están siendo desarrolladas por empresas diversas a las detectadas con anterioridad y sobre cadenamientos diversos, pero que de igual forma dificultan la realización de las actividades que su representada está desempeñando, con relación a la segunda etapa del contrato en referencia, denominada **"ETAPA DE LIMPIEZA, IMAGEN URBANA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA"**, lo que pudiera generar que no se esté en aptitud de cumplir a cabalidad con el programa de ejecución, a cargo de mi representada.

9. Mediante oficio número **SIOP/DS/3886-A/2019**, de fecha **11 de noviembre de 2019**, el titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, una vez realizado un análisis a los argumentos y pretensiones realizadas por "El Contratista", mediante su escrito de Reclamación, detallado en el numeral 7, del presente apartado de "Antecedentes", emitió respuesta en sentido negativo a las mismas.

10. A través de escrito de fecha **20 de noviembre de 2019**, "El Contratista", derivado de la resolución en sentido negativo realizada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, con respecto a su escrito de Reclamación, presentó ante la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública en apego a lo dispuesto por la cláusula Cuadragésima del contrato materia del presente, formal solicitud del inicio del procedimiento de Discrepancia, anexando las pruebas con las que pretendía sustentar sus argumentos y pretensiones, con el objeto de proceder a realizar un análisis a los mismos.

2
[Redacted]
11. Mediante escrito de fecha **20 de noviembre del 2019**, recibido en la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, "El Contratista", en relación a la obra pública a su cargo, denominada **"Rehabilitación de imagen urbana de los nodos viales, limpieza de periférico, sus laterales y vialidades a cargo del Estado, señalética y alumbrado complementario; mantenimiento de señalética horizontal, vertical, alumbrado existente, rehabilitación de bocas de tormenta e iluminación arquitectónica del Puente Atirantado Matute Remus"**, solicitó que derivado de la problemática expuesta mediante sus similares de fecha 24 de octubre del 2019 y 05 de noviembre del 2019, detallados en los numerales 4 y 8 del presente apartado de "Antecedentes", y en apego a lo dispuesto por la cláusula cuarta del contrato materia del presente, se procediera con la adecuación del plazo de ejecución contemplado para la "ETAPA DE LIMPIEZA, IMAGEN URBANA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA", a fin de que ésta culminara el 31 de diciembre de 2019, dado que al estarse ejecutando trabajos al amparo de los contratos **SIOP-F-IVCR-OB-LP-400-2019**, **SIOP-F-IVCR-OB-LP-401-2019** y **SIOP-F-IVCR-OB-LP-402-2019**, en el sitio donde su representada desempeña sus actividades correspondientes a la segunda etapa, éstas se ven entorpecidas ocasionando que no esté en aptitud de cumplir con su ejecución en el tiempo previsto en el programa de ejecución pactado inicialmente.

12. Con fecha **22 de noviembre de 2019**, “Las Partes”, derivado de la solicitud realizada por el “El Contratista”, mediante el escrito detallado en el numeral inmediato anterior, procedieron con la formalización del convenio modificatorio del contrato de obra pública **SIOP-E-UMON-OB-LP-230-2019** materia del presente, mediante el cual acordaron la adecuación del plazo del programa de ejecución de los trabajos previstos para la “ETAPA DE LIMPIEZA, IMAGEN URBANA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA”, para quedar como fecha de conclusión de la misma, hasta el 31 de diciembre de 2019, en virtud de que los trabajos que se ejecutaban al amparo de los contratos **SIOP-F-IVCR-OB-LP-400-2019**, **SIOP-F-IVCR-OB-LP-401-2019** y **SIOP-F-IVCR-OB-LP-402-2019**, imposibilitaron que “El Contratista”, estuviera en aptitud de cumplir con sus obligaciones en el plazo previsto en el programa de ejecución pactado inicialmente para la segunda etapa del contrato a su cargo.

13. Con fecha **09 de diciembre de 2019**, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, en cumplimiento con sus obligaciones adquiridas mediante el contrato de obra pública materia del presente número **SIOP-E-UMON-OB-LP-230-2019**, cubrió a “El Contratista”, la cantidad de **\$15'000,000.00 (quince millones de Pesos 00/100 M. N.)** Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por concepto del pago único pactado en el numeral 1, de la cláusula segunda del contrato de maras.

14. Así mismo, con fecha **10 de diciembre de 2019**, “Las Partes”, derivado de la solicitud realizada por el “El Contratista”, mediante el escrito detallado en el numeral 10, del presente apartado de “Antecedentes”, procedieron con la formalización del convenio modificatorio del contrato de obra pública **SIOP-E-UMON-OB-LP-230-2019**, materia del presente, mediante el cual como resultado del procedimiento de Discrepancia y en apego a lo dispuesto en la cláusula Cuadragésima del contrato de maras, acordaron la adecuación de los conceptos y alcances establecidos en el catálogo de conceptos del contrato de obra pública a precio alzado que nos ocupa, con la finalidad de que éstos fueran técnicamente razonables para su ejecución y con eso cumplir con el objetivo de la segunda etapa del referido contrato, denominada “ETAPA DE LIMPIEZA, IMAGEN URBANA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA”, así como ejercer el recurso con el que se cuenta, de manera eficiente y eficaz.

15. Con fecha **20 de diciembre de 2019**, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, suscribió con la moral “Arrenrac, S. A de C. V. en asociación en participación con Obra Arquitectónica e Ingeniería Civil, S. A. DE C. V.”, el contrato de obra pública número **SIOP-F-FONMETRO-OB-LP-784-2019**, relativo a la ejecución de los trabajos denominados “Corredor integral de movilidad urbana sustentable para el área metropolitana de Guadalajara, mediante la integración urbana y paisajística, ciclovía, andadores peatonales, cruceros seguros, reforestación y carriles laterales en periférico Manuel Gómez Morín. Tramo 1.” en los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, Jalisco, consignando un plazo de ejecución de **367 días naturales**, iniciando el día **23 de diciembre de 2019** y concluyendo el día **23 de diciembre de 2020**.

16. Así mismo, con fecha **20 de diciembre de 2019**, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, suscribió con la moral “Construcciones y Servicios del Guadiana, S. A. de C. V. en asociación en participación con Maquinaria TC, S. A. de C. V.”, el contrato de obra pública número **SIOP-F-FONMETRO-OB-LP-785-2019**, relativo a la ejecución de los trabajos denominados “Corredor integral de movilidad

urbana sustentable para el área metropolitana de Guadalajara mediante la integración urbana y paisajística, ciclovía, andadores peatonales, cruceros seguros, reforestación y carriles laterales en periférico Manuel Gómez Morín. Tramo 2.", en los Municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, Jalisco, consignando un plazo de ejecución de 367 días naturales, iniciando el día **23 de diciembre de 2019** y concluyendo el día **23 de diciembre de 2020**.

17. De igual forma con fecha **20 de diciembre de 2019**, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, suscribió con la moral "Constructora Autlense, S. A. de C. V. en asociación en participación con APO Servicios, S. A. de C. V., Construcciones Electrificaciones y Arrendamiento de Maquinaria, S. A. de C. V., Caypo, S. A. de C. V., Ciarco Constructora, S. A. de C. V. y UJTAS, S. A. de C. V.", el contrato de obra pública número **SIOP-F-FONMETRO-OB-LP-786-2019**, relativo a la ejecución de los trabajos denominados "Corredor integral de movilidad urbana sustentable para el área metropolitana de Guadalajara mediante la integración urbana y paisajística, ciclovía, andadores peatonales, cruceros seguros, reforestación y carriles laterales en periférico Manuel Gómez Morín. Tramo 3.", en los Municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, Jalisco, consignando un plazo de ejecución de 367 días naturales, iniciando el día **23 de diciembre de 2019** y concluyendo el día **23 de diciembre de 2020**.

18. Por otra parte, con fecha **20 de diciembre de 2019**, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, suscribió con la moral "Urbanización y Construcción Avanzada, S. A. de C. V., en asociación en participación con Cadaco Construcciones, S. A. de C. V.", el contrato de obra pública número **SIOP-F-FONMETRO-OB-LP-787-2019**, relativo a la ejecución de los trabajos denominados "Corredor integral de movilidad urbana sustentable para el área metropolitana de Guadalajara mediante la integración urbana y paisajística, ciclovía, andadores peatonales, cruceros seguros, reforestación y carriles laterales en periférico Manuel Gómez Morín. Tramo 4", en los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, Jalisco, consignando un plazo de ejecución de 367 días naturales, iniciando el día **23 de diciembre de 2019** y concluyendo el día **23 de diciembre de 2020**.

19. Así mismo, con fecha **20 de diciembre de 2019**, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, suscribió con la moral "Expekta Construcciones, S. A. de C. V.", el contrato de obra pública número **SIOP-F-FONMETRO-OB-LP-788-2019**, relativo a la ejecución de los trabajos denominados "Corredor integral de movilidad urbana sustentable para el área metropolitana de Guadalajara mediante la integración urbana y paisajística, ciclovía, andadores peatonales, cruceros seguros, reforestación y carriles laterales en periférico Manuel Gómez Morín. Tramo 5.", en los Municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, Jalisco, consignando un plazo de ejecución de 367 días naturales, iniciando el día **23 de diciembre de 2019** y concluyendo el día **23 de diciembre de 2020**.

20. Con fecha **23 de diciembre del 2019**, "El Contratista", solicitó a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la suspensión de los trabajos correspondientes a la tercera etapa denominada "ETAPA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN RUTINARIA", dado que informó que además de la problemática que se venía presentando durante la ejecución de la segunda etapa denominada "ETAPA DE LIMPIEZA, IMAGEN URBANA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA", detallada en sus similares de fechas **24 de octubre año 2019** y **05 de noviembre del 2019**, descritos en los numerales 4 y 8 del presente apartado de "Antecedentes", que derivo en la formalización del convenio modificatorio al contrato de



obra SIOP-E-UMON-OB-LP-230-2019, detallado en el numeral 12, del presente apartado "Antecedentes", la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, con fecha 20 de diciembre de 2019, suscribió los contratos de obra pública números SIOP-F-FONMETRO-OB-LP-784-2019, SIOP-F-FONMETRO-OB-LP-785-2019, SIOP-F-FONMETRO-OB-LP-786-2019, SIOP-F-FONMETRO-OB-LP-787-2019 y SIOP-F-FONMETRO-OB-LP-788-2019, detallados en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19, del presente apartado de "Antecedentes", los cuales contemplan desarrollar trabajos en distintos puntos de la vialidad Manuel Gómez Morín, lo que obstaculizaría a su representada en la realización de los trabajos de conservación rutinaria previstos para la etapa tercera del contrato materia del presente denominada "ETAPA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN RUTINARIA", toda vez que dichos trabajos harían incompatible las actividades de conservación rutinaria que su representada tiene obligación de ejecutar.

21. Mediante "Acta de Suspensión Temporal de Trabajos" de fecha 30 de diciembre de 2019, el titular de la Dirección General de Infraestructura Carretera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 147 de su Reglamento, ordenó a "El Contratista" la suspensión temporal de los trabajos correspondientes a la tercera etapa denominada "ETAPA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN RUTINARIA", determinando un periodo aproximado de suspensión 121 días naturales, contados a partir del día 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2020, debido a las razones manifestadas por "El Contratista" en su escrito de solicitud de suspensión de obra referido en el numeral 20, del presente apartado de "Antecedentes", y a lo especificado en el "Acta de Suspensión Temporal de Trabajos" mencionada, debiéndose reanudar los trabajos el día 01 de mayo de 2020.

22. Con fecha 31 de diciembre de 2019, "Las Partes", en apego a lo establecido en el numeral 2, de la cláusula tercera del contrato de obra pública número SIOP-E-UMON-OB-LP-230-2019, procedieron a la suscripción del Acta de Cumplimiento de Estándares, respecto de la ETAPA DE LIMPIEZA, IMAGEN URBANA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, dado que los trabajos que comprenden la misma fueron concluidos satisfactoriamente por "El Contratista".

No habiendo más antecedentes "Las Partes" realizan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 134 de nuestra carta magna, los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, el distrito federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- II. Que según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, "La Secretaría", puede suspender temporalmente en todo o en parte la obra pública que nos ocupa cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- III. Por su parte, la cláusula Quinta del contrato materia del presente, establece que se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a

la voluntad de cualquiera de "Las Partes" y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente contrato.

- IV. Bajo esa tesis, se entiende que derivado de lo anterior, las obras que se están llevando a cabo a lo largo de la vialidad Manuel Gómez Morín, respecto del denominado Sistema Integrado de Transporte Peribús, de la Zona Metropolitana de Guadalajara, resultan ser un caso de fuerza mayor.
- V. Que toda vez que las obras que se están llevando a cabo a lo largo de la vialidad Manuel Gómez Morín, respecto del denominado Sistema Integrado de Transporte Peribús, de la Zona Metropolitana de Guadalajara, los trabajos materia de la presente constantemente se han visto entorpecidos, dado que la ejecución de los trabajos del SIT Peribús de Guadalajara, dificultan la realización de las actividades de la segunda etapa del contrato en referencia, denominada **"ETAPA DE LIMPIEZA, IMAGEN URBANA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA"**; aunado a lo anterior, con fecha 20 de diciembre de 2019, fueron suscritos los contratos identificados con los números **SIOP-F-FONMETRO-OB-LP-784-2019, SIOP-F-FONMETRO-OB-LP-785-2019, SIOP-F-FONMETRO-OB-LP-786-2019, SIOP-F-FONMETRO-OB-LP-787-2019 y SIOP-F-FONMETRO-OB-LP-788-2019**, los cuales contemplan trabajos que de igual forma se desarrollaran en distintos puntos de la vialidad Manuel Gómez Morín, mismos que en su caso podrían obstaculizar la realización de los trabajos de conservación rutinaria previstos para la etapa tercera del contrato objeto del presente, denominada **"ETAPA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN RUTINARIA"**, toda vez que dichos trabajos que se pretenden contratar harían incompatible las actividades de conservación rutinaria a ejecutar, resulta pertinente suspender la ejecución de los trabajos con respecto a la referida tercera etapa, hasta que se dilucide los alcances de los trabajos que se realizan en el sitio, por diversas empresas contratistas.

No habiendo más Consideraciones "Las Partes" realizan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "La Secretaría":

- I.1.- Su representada es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50, fracciones I, X, XIX, XX, XXII y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- I.2.- Cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este contrato de conformidad en lo dispuesto por los artículos, 6, fracción XIX, 11 fracciones XI y XVI y artículo 33 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, y su titular es competente para celebrar el presente convenio en virtud de la designación del titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, expedida por el ciudadano Enrique Alfaro Ramírez,



Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Jalisco, de fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; y con fundamento en los artículos 36, 46, 50, fracciones I, X, XI, XIX y XXII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1; 2; 3 numeral 1, fracción I; 4 numeral 1, fracciones V; 5 numeral 1, fracciones I, VIII y XVI; 6 numeral 1; 7 numeral 1 fracción III; 14; 15 numeral 1, fracciones I y XVIII; 16 numeral 1, fracción X; 26 numeral 1 fracciones I, III, IV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3; 5 y 6, fracciones I, XVI y XXV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, así como el artículo 110 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.3.- Que su domicilio se encuentra ubicado en prolongación **Av. Alcalde número 1351, edificio "B", colonia Miraflores, Código Postal 44270**, en la ciudad de **Guadalajara, Jalisco**, mismo que señala para los fines y efectos legales a que haya lugar.

II.- "El Contratista" declara que:

II.1.- Su representada es una persona moral denominada **Construcciones y Desarrollos Acre, S. A. de C. V.**, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente convenio de terminación por mutuo; así mismo, acredita las facultades de la sociedad con la copia certificada de la escritura pública número **46,949**, de fecha **18 de diciembre de 2007**, otorgada ante la fe del Licenciado **José María Morera González**, Notario Público número **102**, del **Distrito Federal**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil electrónico número **375617**, de fecha **25 de abril de 2019**.

II.2.- El ¹ [REDACTED] quién se identifica con la cedula profesional número [REDACTED] misma que se tuvo a la vista y obra en copia simple en el expediente conformado con motivo de la elaboración del presente convenio, acredita su carácter de **Apoderado legal**, con la copia certificada de la escritura pública número **46,949**, de fecha **18 de diciembre de 2007**, otorgada ante la fe del Licenciado **José María Morera González**, Notario Público número **102**, del **Distrito Federal**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil electrónico número **375617**, de fecha **25 de abril de 2019**, bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha dicho nombramiento no le ha sido modificado ni revocado.

II.3.- Se encuentra registrado en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado con el número **C-1145**.

II.4.- Su registro federal de contribuyentes es: **CDA0712183R0**.

II.5.- Su representada cuenta con domicilio fiscal en la **calle La Merced, No. 215, Colonia La Providencia, C.P. 45400, en el Municipio de Tonalá, Jalisco**, mismo que señala para que se le practiquen cualquier tipo de citas o notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

III.- “Las Partes” declaran que:

III.1. Que “Las Partes” se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento jurídico, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en término alguno.

III.2.- “Las Partes”, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, manifiestan su voluntad en celebrar el presente Convenio Modificatorio al contrato de obra pública multianual a precio alzado por tiempo determinado número **SIOP-E-UMON-OB-LP-230-2019**, y sus convenios modificatorios de fecha **22 de noviembre de 2019** y **10 de diciembre de 2019**, otorgando su anuencia para establecer el reconocimiento de la suspensión temporal de la obra que nos ocupa, en específico de la tercera etapa denominada **“ETAPA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN RUTINARIA”** y consecuentemente diferir el plazo de ejecución de la misma.

III.3.- Que la modificación que se realiza mediante el presente instrumento, al contrato de obra pública número **SIOP-E-UMON-OB-LP-230-2019**, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 y 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo dispuesto en los artículos 127 y 147 de su Reglamento, en correlación con lo pactado en las cláusulas Quinta y Trigésima Tercera del contrato de obra pública multianual a precio alzado por tiempo determinado materia del presente; para lo cual **“Las Partes”** han decidido sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El presente convenio tiene por objeto reconocer el plazo de la suspensión ordenada con respecto al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado, identificado con el número **SIOP-E-UMON-OB-LP-230-2019** y sus fechas de reinicio, así como, el de diferir el plazo de inicio de ejecución de la tercera etapa denominada **“ETAPA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN RUTINARIA”**, establecido en la cláusula tercera del contrato en comento, en igual proporción al periodo que comprende dicha suspensión, y por lo tanto, actualizar el respectivo programa de obra, considerándose el diferimiento respectivo, el cual se anexa al presente instrumento para formar parte del mismo.

SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y FECHA DE REINICIO DE OBRA.- En virtud de lo expuesto en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, se reconoce que la obra que nos ocupa sea suspendida por un periodo de **121 días naturales**, contados a partir del día **01 de enero de 2020** al **30 de abril de 2020**, debiéndose reanudar los trabajos el día **01 de mayo de 2020**.

TERCERA.- DIFERIMIENTO. - Derivado del reconocimiento de la suspensión y sus fechas de reinicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 147 y 149, de su Reglamento, en correlación con lo pactado en las cláusulas Quinta y Trigésima Tercera, del contrato de obra pública, materia del presente, **se difiere el plazo de inicio de ejecución de la etapa tercera denominada “Etapa de Mantenimiento y Conservación Rutinaria” por 121 días naturales**, quedando así, como nueva fecha de inicio de esta etapa, el día **01 de mayo de 2020**, **lo anterior, en el entendido de que no se modifica el período de ejecución de la obra pactado**

inicialmente en el contrato de marras, pues el periodo suspendido únicamente es diferido, persistiendo el plazo de ejecución de los trabajos de **1780 días naturales**.

CUARTA.- “Las Partes” acuerdan en que el contrato de obra pública multianual que dio origen al presente convenio, queda vigente en todas sus partes a excepción de lo que expresamente se reconoce en este instrumento, por lo que los demás términos, condiciones, derechos u obligaciones previstos en el referido contrato, continúan vigentes y surtiendo plenos efectos tal y como se estipulan en el mismo.

QUINTA.- VIGENCIA.- “Las Partes” acuerdan en que el presente convenio estará vigente a partir de su fecha de suscripción y hasta que se formalice el acto jurídico mediante el cual se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de las partes del contrato primigenio, tal y como fue establecido en la cláusula cuadragésima cuarta del mismo.

SEXTA.- GASTOS NO RECUPERABLES. - “El Contratista” manifiesta que, por motivo de las suspensiones temporales reconocidas en el presente acto jurídico, no se generaron gastos no recuperables de los aludidos en el artículo 108, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y Municipios, por lo que **“El Contratista”** no realizará cobro alguno por dichos conceptos y de igual forma no ejercerá acción legal alguna que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con la suspensión materia del presente.

SÉPTIMA.- CERTIFICADOS DE AVANCE.- “Las Partes” acuerdan que los certificados de avance correspondientes a la segunda etapa denominada **“ETAPA DE LIMPIEZA, IMAGEN URBANA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA”**, que prevé el contrato de obra pública multianual que nos ocupa, que en su caso fueron emitidos previo a la fecha de formalización del presente, se reconocen y se pagarán en los mismos términos en que fueron suscritos, los cuales son irrevocables y no serán sujetos a deducción alguna.

Es de señalar que los certificados de avance que se emitan con posterioridad a la fecha de celebración del presente convenio, serán conforme al nuevo programa de ejecución de obra el cual se anexa y forma parte integrante del presente y se pagarán según como lo establecen los mismos.

2

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS. – El presente convenio no está sujeto a ajuste de costos, con la salvedad de que durante su vigencia se presenten circunstancias o acontecimientos que afecten los alcances o las condiciones pactadas en el presente, para lo cual **“Las Partes”** acuerdan que procederán a su revisión y en su caso conciliación respectiva, reflejándose en los certificados de avance correspondientes.

NOVENA. - Las partes convienen que el presente convenio se sujete a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que les pudiese corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.



DÉCIMA.- “Las Partes” manifiestan que el presente convenio lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el convenio.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 de enero de 2020**.

POR “LA SECRETARÍA”



Secretaría
Infraestructura
y Obra Pública

MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y
CONTRATACIÓN

ING. OMAR DAVID PAREDES FLORES
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERA

POR “EL CONTRATISTA”
CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS ACRE, S. A. DE C. V.

3

1

APODERADO LEGAL
TESTIGOS

LIC. GUILLERMO MANUEL BRAMBILA GALAZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE
INFRAESTRUCTURA

LIC. JULIO CÉSAR MENDOZA VARGAS
DIRECTOR DE LO CONSULTIVO “B”

Fecha de clasificación: 12 de junio del 2019

Área: Dirección de Prórrogas y Convenios

Clasificación de Información Confidencial

Confidencial: Se eliminó: Nombre¹, Rúbrica², Firma³ y Número de Identificación Oficial⁴ de los particulares que aparecen en el presente documento.

Fundamento Legal: Artículo 21 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Rúbrica y cargo del servidor público : Directora de Prórrogas y Convenios -----

